

CAVELIER

ABOGADOS

www.caveller.com
caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

297
Teléfono: (57) 312 297
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-073865- -00009-0000
F&C 2006-05-06 17:43:54 Dep. 2020 NUECREACIONI
TÍT. 2 PATENTES
EVL 1 REGDEPOSITO
Acl 444 RESPUESTA REQUE Folios: 10

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite: 002
Evento: 001
Actuación: 444

Referencia : Expediente No. 00073865
Asunto : Solicitud de patente para: AGONISTAS DEL RECEPTOR 3 (R3) DEL
PEPTIDO ACTIVADOR DE LA ADENILATO CICLASA DE LA
PITUITARIA Y SUS METODOS DE USO FARMACOLOGICO
Solicitante : BAYER CORPORATION
Fecha de Solicitud : 28 de septiembre de 2000

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes
Identificado, me refiero al oficio número 2860 notificado por fijación en lista el 9 de marzo de 2006.

2. Mediante el oficio número 2860 se puso en conocimiento del solicitante el Informe que
contiene las siguientes observaciones hechas por su Despacho sobre el examen de fondo de la
presente solicitud de patente:

2.1. Claridad de la solicitud

"La reivindicación 1 reclama muchos péptidos argumentando que el concepto que los une, es que
todos ellos son agonistas selectivos del receptor R3 y generan un incremento en los niveles de
insulina mediados por glucosa. Sin embargo, solamente a una porción de todos los péptidos
reclamados se les ha comprobado la actividad inductora de insulina mediada por glucosa, y estos
son más precisamente los identificados como SEO ID:
5,6,8,12,13,15,16,18,32,43,47,52,72,83,86,87. Adicionalmente, la misma cláusula reclama
"derivados y variantes" de los péptidos, donde los términos "derivados y variantes", no definen
estrictamente la materia a proteger y por lo tanto no limitan el alcance de la protección solicitada.
Ahora bien, teniendo en cuenta que no todos los péptidos reclamados se encuentran enteramente

sustentados en la descripción respecto a su actividad y selectividad R3, y que la misma cláusula abarca muchas opciones, se encuentra que ésta no es clara, no es concisa y podría padecer de falta de unidad de invención. De igual manera se verían afectadas sus reivindicaciones dependientes".

"La reivindicación 2 reclama un polí nucleótido que codifica cualquiera de los péptidos anteriores, o una variante degenerada del mismo. El término "variante", no es limitativo y por lo tanto también convierte la cláusula en amplia y especulativa".

2.2. Unidad de invención:

"Tal como se mencionó en el concepto técnico 1451 la presente invención no se relaciona con una única invención, ni con un grupo de invenciones vinculadas mediante un único concepto común inventiva. Para ello, todos los péptidos reclamados deben contener una característica técnica común; pero además de eso dicha característica común debe ser una contribución al estado de la técnica. Es decir, no puede ser conocida y debe cumplir por sí misma con el requisito de nivel inventivo".

"Por otra parte, para este caso específico varios péptidos se pueden considerar dentro de un mismo grupo únicamente si todas las alternativas (posibles péptidos) tienen la misma naturaleza; esto significa que: todos los péptidos deben tener (i) una propiedad o actividad común (enteramente sustentada en la descripción), y (ii) una estructura común; es decir, todos las alternativas (péptidos) deben poseer una unidad estructural (secuencia) que ocupa una porción importante de la molécula y que puede ser la responsable de la actividad. Si por el contrario, dicha unidad estructural ocupa solamente una pequeña porción de la molécula, entonces ésta debe constituir una estructura distintiva respecto de lo que ya se conoce en el estado del arte para moléculas con la misma actividad o actividad similar. (tales como VIP/PACAP conocidas)".

"Los péptidos reclamados en la reivindicación 1 y en general en el capítulo reivindicatorio no cumplen con las condiciones mencionadas anteriormente, por cuanto no existe una estructura compartida por todos ellos, que a su vez, no esté presente en los péptidos relacionados que se conocen en el estado de la técnica. Así mismo, tampoco se ha demostrado que todas las alternativas reclamadas presenten la misma actividad".

"De acuerdo con lo anterior la reivindicación 1, sus dependientes y en general el capítulo reivindicatorio no cumplirían con el requisito de Unidad de Invención estipulado en el artículo 25 de la Decisión 486".

"Cabe mencionar que las anteriores objeciones ya habían sido efectuadas en el concepto técnico 1451 al que el solicitante dió respuesta con un capítulo reivindicatorio presentando los mismos defectos. De esta manera se recomienda que el solicitante efectúe un análisis de los péptidos cuya efectividad fue divulgada en la solicitud, y determine cual es la estructura inventiva común entre ellos de tal forma que se pueda establecer que constituyen una única invención. Si esto no fuere posible para todos los péptidos, el solicitante podría presentar solicitudes divisionales para los grupos con características técnicas diferentes".

3. Atiendo a las observaciones realizadas mediante el oficio número 2860 de la manera siguiente:

3.1. Claridad de la solicitud

Con el objetivo de superar esta objeción, presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 18 reivindicaciones donde la reivindicación 1 se ha limitado a las secuencias ID NO: 47, 72-82 y 85 donde la secuencia C-terminal es KNKRY. Este grupo de péptidos son agonistas selectivos R3 tal como se puede ver en la tabla 3 de la descripción relacionada con actividad común. Además, el elemento común estructural es la secuencia terminal KNKRY. Adicionalmente, un elemento característico de los péptidos reivindicados es la mutación extensiva en el C-terminal.

Por otro lado, los términos derivados y variantes se han eliminado del capítulo reivindicatorio siguiendo la sugerencia del señor examinador.

3.2. Unidad de Invención

Como ya se dijo anteriormente, en el nuevo capítulo reivindicatorio el elemento común estructural entre los péptidos reivindicados es la secuencia terminal KNKRY. Adicionalmente, el solicitante ha decidido presentar una solicitud divisional compuesta por 17 reivindicaciones dirigida a los péptidos restantes correspondientes a las secuencias ID NOS: 15,19,24,25,27,28,29,32,44,45,46,49,50,52,53,71,83,86,92,104,107,113,114,129,130,131,150,156,159,161,162,163,164,165,166,168,169,170,171,172,173,323,324,326,327 y 341.

Teniendo en cuenta que de esta manera he atendido a cabalidad las objeciones planteadas por su Despacho a la presente solicitud de patente respetuosamente solicito que se otorgue el privilegio de protección de patente.

4. DOCUMENTOS ADJUNTOS: Junto con este memorial presento los siguientes documentos:

- 4.1. Formulario de modificaciones
- 4.2. Recibo de pago por valor de \$95.000
- 4.3. Nuevo capítulo reivindicatorio
- 4.4. Solicitud divisional

Bogotá, 06 JUN. 2006
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 09597-801-017-1
JDF/JDF/ID-000307/WPCL9597

301
301**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: BAYER CORPORATION Dirección: 100 Bayer Road Pittsburg Pennsylvania 15205 Estados Unidos de América Domicilio: Pittsburg Pennsylvania 15205 Estados Unidos de América Lugar de Constitución: Estado de Indiana, Estados Unidos de América Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: <u>00.073.865</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: <u>Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 18 reivindicaciones. Por lo tanto, solicito que se realice el examen de patentabilidad sobre este nuevo capítulo reivindicatorio.</u>	
6	Comprobante de pago No. <u>06-38.497</u> Fecha: <u>22 de mayo de 2006</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

JDF

REIVINDICACIONES

1. Un polipéptido seleccionado entre el grupo que consiste en SEC ID NOS: 47, 72-82 y 85.
2. Un polinucleótido que codifica un polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1.
3. Un vector que comprende un polinucleótido de acuerdo con la reivindicación 2.
4. Una célula huésped que comprende un vector de acuerdo con la reivindicación 3.
5. Un método para producir un polipéptido, que comprende:
 - a) cultivar la célula huésped de acuerdo con la reivindicación 4 en condiciones adecuadas para la expresión de dicho polipéptido y
 - b) recuperar el polipéptido del cultivo de células huésped.
6. Una composición farmacéutica que comprende un polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en combinación con un vehículo farmacéuticamente aceptable.
7. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 47.
8. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 72.
9. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 73.
10. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 74.
11. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC 1 D. NO: 75.
12. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 76.
13. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 77.
14. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 78.

308
303

15. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 79.

16. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 81.

17. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 82.

18. El polipéptido de acuerdo con la reivindicación 1 en el cual dicho polipéptido está representado por SEC ID. NO: 85.

09597 801 017 1

ID 308

**Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO ÚNICO DE CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES**1****SOLICITUD DE:**☐ Conversión.☒ División☐ Fusión☐ Patente de Invención☐ Patente de Modelo de Utilidad☐ Registro de Diseño Industrial☐ Esquemas de Trazado para Circuitos Integrados**2****SOLICITANTE
(71)****Nombre:** BAYER CORPORATION**Dirección:** 100 Bayer Road
Pittsburg
Pennsylvania 15205
Estados Unidos de América**Domicilio:** Pittsburg
Pennsylvania 15205
Estados Unidos de América**Lugar de Constitución:** Sociedad constituida
y existente bajo las leyes del Estado de
Indiana, Estados Unidos de América**Teléfono:** 548 09 70 **Fax:** 249 40 70**E-mail:** clientes@camyp.com**IDENTIFICACIÓN**

C.C.

☐

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual

Número

3**REPRESENTANTE
APODERADO****Nombre:** EMILIO FERRERO**Dirección:** Carrera 4ª. No. 72-35**Teléfono:** 347 36 11 **Fax:** 217 92 11**E-mail:** clientes@camyp.com.**IDENTIFICACIÓN**

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual

Número

438.019T.P. 31.929**4****CONVERSIÓN**

Expediente No: _____

De: _____

A: _____

5**DIVISIÓN**Expediente No: 00.073.865No. de Divisionales: 1**6****FUSIÓN**

Expediente No: _____

Expediente No: _____

7**Comprobante de pago No.:** 06-38.504 **Fecha:** 22 de mayo de 2006
06-40.346 30 de mayo de 2006**8****Anexos**

Comprobante de pago de la tasa



Poderes, si fuere el caso

Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando
sean personas jurídicas.

Copia de la Solicitud Divisional.

9**NOMBRE:**EMILIO FERRERO**FIRMA:**Emilio Ferrero
C.C. 438.019 de Usaquén T.P. 31.929

210
305

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 00.073.865. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de las observaciones hechas por ese Despacho y que fueron dadas a conocer al solicitante por medio del oficio No. 2860 notificado por fijación en lista del 9 de marzo de 2006. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de la fecha 28 de septiembre de 2000.

De acuerdo con el artículo 36 de la Decisión 486, el solicitante aclara que la materia de la presente solicitud queda cubierta por las prioridades US.. No. 09.407.832 del 28 de septiembre de 1999 y No. 09.595.280 de 15 de junio de 2000.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 00.073.865.

34.
306

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 38.497
FECHA : MAYO 22 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

POSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	54982577	22/05/2006	34,522,500.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEHAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

06/0 09597-801-017-1

312
307

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**EXPEDIENTE N° 00-73865
IPC A61K 38/00
CONCEPTO TÉCNICO N° 945**

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se conceptúa que

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para el presente estudio se tendrá en cuenta:

Los textos estudiados fueron:

La descripción (Folios:2 a 72)

Las reivindicaciones 1 a 18 de los folios 307 a 308 que reemplazan las cláusulas 1 a 18 (folios 290-291)

Los conceptos técnicos 1451 y 333 y las respuestas a los mismos.

La presente solicitud reivindica prioridad US N° 09/407.832 de 28 de septiembre de 1999 y 09/595.280 de 15 de junio de 2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La fecha de prioridad para las secuencias 5-53 será del 28 de septiembre de 1999 y para las secuencias 57-95 y 97 a 202 será 15 de junio de 2000.

2. OBJETO DE LA INVENCION

El objeto de la presente solicitud se refiere a polipéptidos recombinantes relacionados con VIP/PACAP agonistas R3, útiles en el tratamiento diabetes tipo 2, del estado pre-diabético de tolerancia a la glucosa deteriorada, para estimular la liberación de la insulina en forma dependiente y para la terapia del asma. Dichos péptidos están representados por las secuencias SEC ID No:47, 72-82 y 85 compartiendo la estructura KNKRY en el extremo carboxiterminal, así como su especificidad R3. También hacen parte de la invención los polinúcleótidos que codifican para dichos péptidos y los vectores que los comprenden, así como las células transformadas con dicho vector y el método para producir el péptido recombinante.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 38/00.

3. ES UNA INVENCION

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "No se considerarán invenciones:

"a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;

c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;

d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,

f) las formas de presentar información."

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es el definido en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en el artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la materia reclamada en esta solicitud puede considerarse una invención.

4. EXCEPCIONES DE PATENTABILIDAD

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "No serán patentables:

"a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

"b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

"c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;

"d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud en estudio es la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación, se establece que dicho objeto no se encuentra dentro del alcance de las excepciones de patentabilidad señaladas en el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y por consiguiente, la invención reclamada en esta solicitud puede considerarse patentable.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad no se encontraron documentos que hubieran sido publicados o hubieran cumplido el plazo previsto en el artículo 40 antes del 28 de febrero o del 15 de junio fecha de presentación de las solicitudes prioritarias, que se relacionen con péptidos del tipo VIP/PACAP y que presenten estrictamente las secuencias representadas por SEQ ID 47, 72-82 y 85, exhibiendo una mutación extensiva en el C-terminal mediante la secuencia KNKRY.

6. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

6.1. EVALUACIÓN DE LA NOVEDAD.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Teniendo en cuenta el objeto de la invención definida en el numeral 2 de esta comunicación se realizó la búsqueda de anterioridades. Consultadas las bases de datos con que cuenta esta oficina no se encontraron documentos que formaran parte del estado de la técnica previo a la fecha de presentación y evidenciaran la existencia polipéptidos recombinantes relacionados con VIP/PACAP agonistas R3, útiles en el tratamiento diabetes tipo 2, del estado pre-diabético de tolerancia a la glucosa deteriorada, para estimular la liberación de la insulina en forma dependiente y para la terapia del asma. Dichos péptidos están representados por las secuencias SEC ID No:47, 72-82 y 85 compartiendo la estructura KNKRY en el extremo carboxiterminal, así como su especificidad R3.

6.2. EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Basándonos en el objeto de la invención definido en el numeral 2 de esta comunicación se establece que aún cuando en el estado de la técnica se encuentran reportes de la existencia de péptidos del tipo vaso intestinal VIP en donde los aminoácidos ubicados en las posiciones 22 y 24 han sido modificados, sin embargo no existe la sugerencia de los cambios y adiciones de aminoácidos efectuadas en la presente invención así como tampoco se enseña que se deba modificar extremo carboxiterminal para conseguir péptidos selectivos R3.

Siendo que la invención no es obvia y no se deriva evidentemente del estado de la técnica, se considera que la invención cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

6.3. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN INDUSTRIAL

315
310

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Partiendo del hecho de que el objeto de la invención es el que se define en el numeral 2 de esta comunicación, al ser empleado en empresas de papel, pigmentos o metal, se considera que dicho objeto es susceptible de aplicación industrial según el artículo 19 de la Decisión 486.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el objeto reclamado en las reivindicaciones 1 a 18 de los folios 307 a 308 de la solicitud en estudio, toda vez que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

EXAMINADOR TÉCNICO Código # 202063	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2006-06-15
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------



311

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17205

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28598

Rad. N° 00-73865

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00073865 del día 28 de septiembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 299 a 301 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-073865-00009-0000 del 06 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 307 y 308, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 18 contenidas en los folios 307 y 308, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el original presentado, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "AGONISTAS DEL RECEPTOR 3(R3) DEL PEPTIDO ACTIVADOR DE LA ADENILATO DE LA GLANDULA PITUITARIA".

El suscrito Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio hace constar que la presente resolución coincide con el original que he tenido a la vista

Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio
Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede Capital: A.A. No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17205

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28598

Rad. N° 00-73865

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" AGONISTAS DEL RECEPTOR 3(R3) DEL PEPTIDO ACTIVADOR DE LA
ADENILATO CICLASA DE LA PITUITARIA "**

Clasificación IPC: A 61 K 38/00.

Reivindicación(es): 1 a 18

Folio(s): 307 a 308.

Titular(es): BAYER CORPORATION.

Domicilio(s): Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Clark Pan, Manami Tsutsumi y Armen B. Shanafelt.

Prioridad N°: 09/407.832
09/595.280

Fecha: 28 de septiembre de 1999
15 de junio del 2000

País: US.
US.

Vigente desde: 28 de septiembre del 2000 **Hasta:** 28 de septiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Bayer Corporation.,

El Suscrito Secretario General. AD - HOC

Hace constar que la presente copia fotostática coincide con el original
tonido a la vista

Secretario General AD-HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tl. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620840
Fax: 362 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



313

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00 17205

Por la cual se otorga una patente de Invención

CERTIFICADO 28598

Rad. N° 00-73865

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 JUN 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C.

MONTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1.00 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General, A.D. - 1000
Hace Constar que la presente
tativa coincide con el original
tenido a la vista

Sede Central: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 8800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General A.D. - 1000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

El **19 JUL. 2006** notifique personalmente el contenido
De la presente providencia a **EMILIO FERRERO**
Identificado con la C.C. No. **CC. N° 438.018 de Usaquen**
Entregándole copia de la misma e informándole que **N° 31.929**
Procede el recurso de reposición ante el _____
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente notificación

